



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Dieciocho (18) De Enero De Dos Mil Veintiuno (2021).

| | |
|---------------------------------|--|
| PROCESO | SEPARACION DE BIENES |
| DEMANDANTE | FLOR MARIA AMAYA BALMACEDA |
| APODERADO DEL DEMANDANTE | DRA. EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA. |
| DEMANDADO | JORGE ELIECER ROPER GOMEZ. |
| RADICADO. | 54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020– 00152– 00 |

Teniendo en cuenta que fue subsanada en debida forma y reúne las formalidades de ley y los documentos arrojados se encuentran debidamente claros en cuanto a los bienes que conforman el haber de la sociedad conyugal y además se allego en forma íntegra las copias y los textos completos, de conformidad con lo exigido en el auto de fecha nueve (9) de diciembre del pasado año emitido por este juzgado, donde se observa que por error involuntario no se evidencio que la contestación había sido aportada dentro del tiempo y en cómo se había exigido, por tanto, se ordena corregir dicho error.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA, DE ORALIDAD, DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJESE sin efecto el auto de fecha 30 de diciembre del año 2020 y TÉNGASE POR SUBSANADOS todos los defectos de que adolecía la demanda y por tanto se ADMITE la anterior demanda de SEPARACION DE BIENES instaurada por FLOR MARIA AMAYA BALMACEDA, quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de JORGE ELIECER ROPER GOMEZ.

SEGUNDO: DESELE a la presente Demanda el trámite de PROCESO VERBAL consagrado en el libro tercero, sección primera, título I, del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR traslado al demandado, por el termino de veinte días (20), para que la conteste según los artículos 90 y 369 del Código General del Proceso. Con las nuevas disposiciones señaladas en el decreto 806 de 2020, correrle el traslado por el termino de veinte días, haciendo le entrega de la demanda y sus anexos, e informándoles que para su contestación y demás tramites que considere, deben ser enviados a través de correo electrónico del juzgado.

CUARTO: DECRETASE el embargo y secuestro previos de los bienes determinados en la demanda.

QUINTO: RECONOZCASE a la abogada EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA, como apoderada judicial de la señora FLOR MARIA AMAYA BALMACEDA en los términos y para los efectos a que alude en el memorial- poder presentado.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a la carga procesal que le compete en el término de 30 días, so pena de dársele aplicación a lo normado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESESTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 004 DE HOY 19 DE ENERO DE 2021.

El Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Dieciocho (18) De Enero De Dos Mil Veintiuno (2021).

| | |
|---------------------------------|--|
| PROCESO | DIVORCIO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. |
| DEMANDANTE | JAHAIRA TORCOROMA PEÑARANDA ROJAS. |
| APODERADO DEL DEMANDANTE | DR. KEINNER ERARDY RANGEL IBAÑEZ. |
| DEMANDADO | LUIS ALBERTO ROMERO MENDOZA |
| RADICADO. | 54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2019– 00076– 00 |

Como quiera que se encuentra trabada la Litis se procede a convocar a audiencia de CONCILIACION Y DEMAS de que trata el artículo 372 Y 392 del C.G.P. para la hora de las **TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

PREVENGASE A LAS PARTES para que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados, poniéndoles de presente que su inasistencia injustificada ala presente audiencia dará lugar a la imposición de las sanciones de ley.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. **004** DE HOY **19 DE ENERO DE 2021.**
El Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Dieciocho (18) De Enero De Dos Mil Veintiuno (2021).

| | |
|---------------------------------|--|
| PROCESO | PETICION DE HERENCIA |
| DEMANDANTE | GLADYS ADELA OVALLE DE KNEPPER |
| APODERADO DEL DEMANDANTE | DR. LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO |
| DEMANDADO | LILIAM TORCOROMA OVALLE QUINTANA Y NANCY EUGENIA OVALLE QUINTANA. |
| RADICADO. | 54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020– 00044– 00 |

Por ser procedente la solicitud que antecede, ordénese dar trámite al cambio de dirección petitionada por el apoderado de la parte demandante y tómesese como nueva dirección a efectos de realizar la respectiva notificación, es decir la carrera 14 N° 17 – 29, apartamento 201, Barrio nueve de octubre de este municipio.

NOTIFIQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 004 DE HOY 19 DE ENERO DE 2021.

El Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Dieciocho (18) De Enero De Dos Mil Veintiuno (2021).

| | |
|---------------------------------|--|
| PROCESO | CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. |
| DEMANDANTE | JESUS CONTRERAS PACHECO |
| APODERADO DEL DEMANDANTE | DR. LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO. |
| DEMANDADO | YAMILE HARO QUINTERO |
| RADICADO. | 54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2019– 00316– 00 |

Como quiera que se encuentra trabada la Litis se procede a convocar para continuar la audiencia de que trata el artículo 372 Y 392 del C. G. del P. para la hora de las **TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

PREVENGASE A LAS PARTES para que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados poniéndoles de presente que su inasistencia injustificada ala presente audiencia dará lugar a la imposición de las sanciones de ley.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales. La plataforma de realización es a través de TEAMS y el vehículo de acceso se remitirá a los correos electrónicos que obran en el presente trámite procesal.

NOTIFIQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **004** DE HOY **19 DE ENERO DE 2021.**

El Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Dieciocho (18) De Enero De Dos Mil Veintiuno (2021).

| | |
|---------------------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE | RAFAEL DAVID REYES MARTINEZ |
| APODERADO DEL DEMANDANTE | DRA. EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA. |
| DEMANDADO | RAFAEL DAVID REYES ALVAREZ |
| RADICADO. | 54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2019– 00020– 00 |

Por diligencia de carácter medica no se podrá realizar la audiencia prevista para el día 20 de enero de 2021, se dispone fijar como nueva fecha el día **VEINTISISTE (27) DE ENERO del año en curso, a la hora de las TRES de la tarde (03:00 p.m.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo código.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el gobierno nacional, el consejo superior de la judicatura y el consejo seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma teams. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 004 DE HOY 19 DE ENERO DE 2021.
El Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Dieciocho (18) De Enero De Dos Mil Veintiuno (2021).

| | |
|---------------------------------|---|
| PROCESO | SUCESION INTESTADA |
| DEMANDANTE | ADRIANA CAROLINA PEÑARANDA ALVERNIA |
| APODERADO DEL DEMANDANTE | DR. ALFONSO CABRERA REYES. |
| DEMANDADO | CAUSANTES JORGE PEÑARANDA GOMEZ Y MARIA ELENA BUSAID DE PEÑARANDA |
| RADICADO. | 54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020– 00014– 00 |

Se encuentra al despacho la presente demanda de SUCESION INTESTADA, presentada por la señora ADRIANA CAROLINA PEÑARANDA ALVARENIA, a través de apoderado judicial.

De conformidad al auto de fecha siete de febrero de 2020, emitido por este juzgado, donde se observa que, por error involuntario, no se hizo mención sobre el nombramiento de Curador ad-Litem contra de Herederos indeterminados, se ordena corregir dicho error.

Realizado el emplazamiento ordenado y atendiendo lo previsto en el inciso 6 y 7 del artículo 108 del C. G. del Proceso, se dispone designar como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante JORGE PEÑARANDA GOMEZ Y MARIA ELENA BUSAID DE PEÑARANDA a la abogada CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ.

Comuníquese de esta designación y concédase el término de diez (10) días para que se poseione y conteste la demanda.

NOTIFIQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 DE HOY 19 DE ENERO DE 2021.

El Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Dieciocho (18) De Enero De Dos Mil Veintiuno (2021).

| | |
|---------------------------------|--|
| PROCESO | DIVORCIO |
| DEMANDANTE | ASTRID LOPEZ ALVAREZ |
| APODERADO DEL DEMANDANTE | DRA. MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO. |
| DEMANDADO | JAIME SUAREZ PACHECO. |
| RADICADO. | 54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020– 00160– 00 |

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO instaurada por ASTRID LOPEZ ALVAREZ en contra de JAIME SUAREZ PACHECO estando pendiente para decidir sobre su admisión.

Al revisar el texto de la demanda se observa que mediante auto de fecha veintitrés (23) de diciembre del pasado año, se inadmitió la presente demanda, concediéndose a la parte demandante el término de cinco días para corregir los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

Como quiera que el término indicado venció sin que se hubiesen corregido tales yerros, se hace necesario rechazar la demanda, tal como lo dispone el artículo 90 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DIVORCIO instaurada por ASTRID LOPEZ ALVAREZ en contra de JAIME SUAREZ PACHECO.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaria cancelense los registros hechos en los libros radicadores del despacho.

Archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 004 DE HOY 19 DE ENERO DE 2021.
El Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Dieciocho (18) De Enero De Dos Mil Veintiuno (2021).

| | |
|---------------------------------|--|
| PROCESO | INVESTIGACION DE PATERNIDAD |
| DEMANDANTE | YEINI PAOLA PEREZ PEREZ |
| APODERADO DEL DEMANDANTE | DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOZ. |
| DEMANDADO | WILLIAM OSPINA ARCE |
| RADICADO. | 54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2019- 00002- 00 |

Revisado el proceso para hacer las respectivas notificaciones, se observa que en la sentencia proferida el día 19 de junio de 2020 se encuentran un error en el numeral segundo de la parte resolutive del fallo ya que se consignó de manera incorrecta el nombre de la menor y fue sustituido por el de su señora madre, es decir se consignó el nombre YEINY PAOLA OSPINA PEREZ siendo correcto el nombre de la menor LINDA ISABEL OSPINA PEREZ , por lo anterior, y teniendo en cuenta que en la sentencia se hicieron por error involuntario cambio de palabras en los nombres y apellidos de la menor , este despacho procederá a ordenar la corrección del error en atención a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad Ocaña, administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE EN LA PROVIDENCIA DEL DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE 2020 DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, EL NUMERAL SEGUNDO QUEDANDO EN DEFINITIVA ASI: **SEGUNDO:** OFICIESE A LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE OCAÑA - NORTE DE SANTANDER PARA QUE LLEVE A CABO LA INSCRICION DE RIGOR EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA MENOR DE EDAD LINDA ISABEL, DE MODO QUE SE CONSIGNE COMO SU PRIMER APELLIDO, OSPINA QUE ES EL PRIMERO DE SU PADRE , Y DE SEGUNDO EL PRIMER APELLIDO DE SU SEÑORA MADRE QUE ES PEREZ Y DE ESTA FORMA FIGURARA EN DEFINITIVA COMO LINDA ISABEL OSPINA PEREZ , HIJA EXTRAMATRIMONIAL DE WILLIAM OSPINA ARCE CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO 94356765 DE ANDALUCIA Y YEINY PAOLA PEREZ PEREZ CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO 37332844.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes de acuerdo al inciso segundo del art 286 del Código General De Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 004 DE HOY 19 DE ENERO DE 2021.

El Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Dieciocho (18) De Enero De Dos Mil Veintiuno (2021).

| | |
|---------------------------------|--|
| PROCESO | JURISDICCION VOLUNTARIA |
| DEMANDANTE | ABRIL GUZMAN ABRIL CONTRERAS |
| APODERADO DEL DEMANDANTE | DRA. YENNY PAOLA LEMUS ABRIL |
| RADICADO. | 54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020– 00149– 00 |

Se encuentra al despacho la presente Demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (MODIFICACION O CAMBIO DE NOMBRE EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO) promovida por el Señor ABRIL GUZMAN ABRIL CONTRERAS , mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien actúa por conducto de apoderado judicial, para efectos de emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma se ajusta a los parámetros legales, se dará aplicación al artículo 86 del Código de Procedimiento Civil y se adoptarán las medidas a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR, la presente Demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (MODIFICACION O CAMBIO DE NOMBRE EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO) promovida por el Señor ABRIL GUZMAN ABRIL CONTRERAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien actúa por conducto de apoderado judicial de conformidad con lo dicho en la motivación precedente y por reunirse las exigencias legales para actuar en tal sentido.

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA consagrado en la Sección Cuarta, del Título Único, Capítulo I, y siguientes del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído a la señora Agente del Ministerio Publico de la ciudad, para los fines que estimen pertinentes.

CUARTO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Dra. YENNY PAOLA LEMUS ABRIL abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional vigente, como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder y las facultades a las conferidas.

RADÍQUESE, CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

NOTIFICACIÓN PERSONAL: La del auto anterior la hice en la fecha a la señora Agente del Ministerio Público, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de tres (3) días, quien impuesta de su contenido firman como aparece:

Ocaña,

Dr.
Agente del Ministerio Público

Dr. JOHNNY QUINTERO POSADA
Secretario.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 004 DE HOY 19 DE ENERO DE 2021.
El Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Dieciocho (18) De Enero De Dos Mil Veintiuno (2021).

| | |
|---------------------------------|--|
| PROCESO | INVESTIGACION DE PATERNIDAD |
| DEMANDANTE | KARLA MELIZA ALVAREZ PEREZ |
| APODERADO DEL DEMANDANTE | DR. KEINNER ERARDY RANGEL IBAÑEZ |
| DEMANDADO | YEISON ALFONSO QUINTERO |
| RADICADO. | 54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020– 00043– 00 |

En atención a que para la fecha programada en auto anterior no se estaban realizando la toma de muestras en el INML de la ciudad de Ocaña, es del caso programar nueva fecha de acuerdo con lo ordenado por este despacho.

Por lo anterior se ordena que por secretaria se comunique al grupo familiar conformado por KARLA MELIZA ALVAREZ PEREZ junto con su menor hijo K.M.A.P y el presunto padre señor YEISON ALFONSO QUINTERO DIAZ, que deben presentarse **EL DIA 10 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 08:00 AM**, en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso, haciéndoles las advertencias de ley relacionadas con su inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 004 DE HOY 19 DE ENERO DE 2021.
El Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA